

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa No 003
Caracas, 15 de febrero de 2012

201º y 152º

El Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, y de conformidad con lo aprobado por el referido Comité en reunión N° 13/12, de fecha 15/02/2012, dicta el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE ESTÍMULO A LA
CULTURA CINEMATOGRÁFICA**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el otorgamiento de estímulos económicos a la Cultura Cinematográfica, a través de cuatro modalidades distintas: a) Divulgación de la Obra Cinematográfica, b) Investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones, c) Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano y, d) Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica.

Artículo 2. El CNAC, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria y financiera, y a las disposiciones del presente Reglamento, podrá otorgar estímulos económicos a personas naturales o jurídicas en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo anterior y fijará los montos máximos que puedan otorgarse. Tales estímulos económicos podrán cubrir total o parcialmente los costos de ejecución del respectivo proyecto. Cuando el aporte del CNAC sea parcial con relación al presupuesto total del proyecto, el Beneficiario deberá contar con los fondos y/o recursos restantes para ejecutar y concluir a cabalidad el proyecto, y deberá demostrarlo con la documentación que acredite la obtención de otros recursos o préstamos que sean necesarios para completar el financiamiento del proyecto. Esta documentación deberá presentarse con firmas certificadas por Notaría.

Artículo 3. Los estímulos económicos regulados por el presente Reglamento, se otorgarán bajo la figura de subsidio, con excepción de la modalidad de Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica, que será otorgado mediante crédito en las mismas condiciones aplicables, previstas en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 del Reglamento Interno de Base Industrial.

CAPÍTULO II
De la Recepción y la Evaluación de proyectos de Cultura Cinematográfica

Artículo 4. El CNAC convocará a las Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad cinematográfica o audiovisual interesadas en optar a estímulos económicos en cualquiera de las modalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 5. Los aspirantes a recibir estímulos económicos en las modalidades establecidas en el presente Reglamento o la persona formalmente autorizada por éstos, deberán consignar cinco (5) ejemplares en formato digital (soporte CD o DVD), dentro de los plazos establecidos por el CNAC,

del proyecto acompañado de la Carta-Solicitud, el Presupuesto y los demás recaudos que les sean señalados por el CNAC, con indicación de la modalidad correspondiente. Excepcionalmente podrán consignarse en forma impresa. Los Proyectos cuyos recaudos estén incompletos, no serán remitidos a la Comisión de evaluación.

Artículo 6. La Comisión de Cultura Cinematográfica y la Comisión *Ad-Hoc* para el estudio de proyectos de Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica, dispondrán de un plazo máximo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha en que reciba los proyectos para informar al Comité Ejecutivo los resultados de sus evaluaciones y recomendaciones.

CAPÍTULO III

De las Condiciones de los Estímulos Económicos

Artículo 7. Los beneficiarios en cualquier modalidad de Cultura Cinematográfica, deberán suscribir el Contrato de Estímulo Económico dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la notificación de aprobación por parte de la Secretaría del Comité Ejecutivo. Se podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días continuos, debidamente solicitada y justificada por el Beneficiario, y aprobada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 8. El beneficiario deberá, como condición previa al otorgamiento de un contrato de estímulo económico, constituir a favor del CNAC garantías que cubran el cien por ciento (100%) de los aportes que sean asignados bajo cualquiera de las modalidades o formas de estímulo económico previstas en este reglamento. En caso que una misma persona, natural o jurídica, haya de constituirse como fiador en más de un contrato de estímulo económico a la vez, las garantías ofrecidas deberán ser independientes y suficientes para satisfacer los aportes asignados por el CNAC en virtud de los contratos cuyo cumplimiento deba garantizar el fiador. Las garantías deberán ser revisadas y aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC.

Artículo 9. En caso que las garantías constituidas por el Beneficiario no cubran la totalidad del monto del estímulo económico, o que no le sea posible constituir las, el Beneficiario podrá presentar un aval emitido por una institución u organización de reconocida trayectoria a consideración del Comité Ejecutivo del CNAC.

Artículo 10. Las garantías a ser constituidas según el artículo anterior podrán ser:

1. Fianza personal.
2. Fianza de fiel cumplimiento otorgada por entidad bancaria o por empresa aseguradora de reconocida solvencia, a satisfacción del CNAC.
3. Garantía real (hipoteca inmobiliaria, hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento de posesión).

Parágrafo Único: En caso que una determinada garantía resulte insuficiente, el Beneficiario podrá constituir otra garantía complementaria, o podrá combinar garantías distintas hasta cubrir el monto que corresponda. En todo caso, las garantías ofrecidas por el Beneficiario deberán ser debidamente aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC, quien podrá objetar su idoneidad, suficiencia o calidad del fiador, y podrá requerir nuevas garantías si lo considerase necesario.

Las garantías constituidas deberán permanecer plenamente vigentes y exigibles hasta que el Beneficiario haya cumplido cabalmente todas y cada una de sus obligaciones con el CNAC. En caso de constitución de garantía real, el CNAC nombrará al menos un (1) perito evaluador de los bienes ofrecidos y el costo del avalúo se descontará del monto a entregar al Beneficiario.

Artículo 11. El Beneficiario deberá, como condición previa al otorgamiento de cualquier contrato

de estímulo económico, abrir una cuenta bancaria que sea destinada únicamente a depositar y movilizar los fondos para la ejecución del proyecto.

Artículo 12. Los recursos aprobados para la ejecución de un proyecto sólo se entregarán al Beneficiario o a la persona formalmente autorizada por éste. En caso que sea una persona jurídica, los recursos se entregarán al representante legal o a la persona formalmente autorizada por ésta.

Artículo 13. Los Beneficiarios están obligados a establecer sistemas de control interno. Deben presentar rendición de cuentas e informe de ejecución del proyecto, en los que se evidencie el buen manejo de los recursos otorgados por el CNAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y en el artículo 4 de la Ley contra la Corrupción.

Artículo 14. El CNAC tendrá amplias facultades de supervisión y fiscalización de los proyectos que le sean presentados en todas las modalidades para optar a los estímulos económicos establecidos en este Reglamento. El CNAC podrá ejercer tales facultades en cualquier momento, desde la presentación del proyecto realizada por cada Solicitante hasta que se cumplan cabalmente todas las obligaciones asumidas en el respectivo contrato de estímulo económico. El CNAC podrá servirse para ello de los medios, métodos e instancias que estime convenientes, sea por sí mismo a través de sus Gerencias y funcionarios, o por los medios auxiliares que designe especialmente para ese propósito.

Artículo 15. En los casos que el Beneficiario incumpla alguna obligación establecida en este Reglamento y/o en el respectivo contrato de estímulo económico, deberá reintegrar al CNAC el monto recibido dentro de los sesenta (60) días continuos contados a partir de la intimación que, por incumplimiento contractual, reciba de la Consultoría Jurídica del CNAC, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía otorgada de conformidad con los artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 16. El Beneficiario tendrá la obligación de colocar, en forma claramente visible en todo el material de promoción y difusión de las actividades que se generen del proyecto, los logotipos establecidos en los Manuales de Identidad Gráfica que rigen al CNAC. Adicionalmente, si se tratase de publicidad audiovisual, se mencionará al CNAC como patrocinante del mismo.

CAPÍTULO IV

De los proyectos Divulgación de la Obra Cinematográfica

Artículo 17. El CNAC fomentará proyectos destinados a la Divulgación de la Obra Cinematográfica que busquen la formación integral del espectador mediante la participación activa de los miembros de la comunidad cinematográfica, a través de eventos tales como festivales o muestras de cine y video, seminarios, foros y congresos.

Artículo 18. La Gerencia de Promoción y Divulgación Cinematográfica del CNAC, coordinará los procesos de convocatoria y recepción de los proyectos de divulgación cinematográfica, así como el seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, a cargo de la Comisión de Cultura Cinematográfica.

Artículo 19. Los beneficiarios de un estímulo económico en la modalidad de Divulgación de la Obra Cinematográfica, deben como contraprestación convenir con el CNAC lo siguiente:

a) **En caso de eventos de exhibición cinematográfica,** convendrán con el CNAC la divulgación de las obras cinematográficas integrantes de las muestras o festivales de cine y video, en espacios culturales como la Cinemateca Nacional o cualquier otro espacio que sea acordado, una vez que el evento principal, para el cual recibieron el estímulo económico, haya finalizado.

b) **En caso de eventos tales como seminarios, foros y congresos**, consignarán al CNAC el registro audiovisual o impreso del contenido integral de la actividad llevada a cabo para su posible difusión o publicación por parte del CNAC.

Parágrafo Único: En caso que el evento para el cual se haya recibido el estímulo económico del CNAC en esta modalidad implique el cobro de entrada, acreditación o matrícula, el valor de la misma deberá ser acordado conjuntamente con el CNAC.

CAPÍTULO V

De los proyectos Investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones

Artículo 20. Se entenderá por proyectos destinados a la Investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones aquellos que tengan por objeto el estudio, análisis e historia del hecho cinematográfico, nuevos conocimientos en el área cinematográfica y sus diferentes aspectos creativos, técnicos y culturales.

En el caso de anteproyectos de tesis de grado, éstas deben haber sido aprobadas por los institutos de formación respectivos. Se excluye de esta modalidad la adquisición de equipos para proyectos de investigación.

Artículo 21. La Gerencia del Laboratorio del Cine y el Audiovisual del CNAC, coordinará los procesos de convocatoria y recepción de los proyectos de Investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones, así como el seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, a cargo de la Comisión de Cultura Cinematográfica.

Artículo 22. La concesión de estímulos económicos para la Investigación en el Área Cinematográfica y Publicaciones, otorgará al CNAC la cesión de los derechos de publicación de la investigación realizada.

Artículo 23. Cuando se trate de una publicación y el beneficiario sea el autor y titular de los derechos de reproducción de la obra, el beneficiario recibirá el diez por ciento 10% de los ejemplares que sean editados mediante el estímulo económico del CNAC. El presente acuerdo quedará suscrito en el contrato de estímulo económico correspondiente a esta modalidad.

CAPÍTULO VI

De los proyectos de Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano

Artículo 24. Los proyectos dirigidos al Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano, pueden ser presentados tanto por centros de formación para el financiamiento de programas de enseñanza cinematográfica y audiovisual, como por personas naturales interesadas en recibir estímulos económicos para cubrir los costos de participación en talleres y cursos en el campo audiovisual, en los niveles técnicos o profesionales.

En todo caso, deberán ser presentados los programas de formación y estudio y cualquier otra documentación que acredite la pertinencia del proyecto.

Artículo 25. La Gerencia del Laboratorio del Cine y el Audiovisual del CNAC, coordinará los procesos de convocatoria y recepción de los proyectos de Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano, así como el seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, a cargo de la Comisión de Cultura Cinematográfica.

Artículo 26. Los beneficiarios que hayan recibido estímulos económicos en la modalidad de Mejoramiento Profesional y Formación del Talento Humano, deben convenir como contraprestación con el CNAC, lo siguiente:

a) **En caso de proyectos presentados por centros de formación**, éstos otorgarán un número de cupos al CNAC no menor a un veinticinco por ciento (25%) de los talleres y/o cursos que se realicen.

b) **En caso de personas naturales**, se establecerá la obligación por parte del beneficiario de dictar talleres y/o cursos en el área respectiva, luego de culminado formalmente el estudio para el cual recibió el financiamiento. El Beneficiario convendrá con el Laboratorio del Cine y el Audiovisual del CNAC el número de los talleres y/o cursos y las fechas para su realización.

Parágrafo Único: En caso que el programa de enseñanza para el cual un centro de formación haya recibido estímulos económicos del CNAC en esta modalidad implique el cobro de inscripción o matrícula, el valor de la misma deberá ser acordado conjuntamente con el CNAC.

CAPÍTULO VII

De los proyectos para Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica

Artículo 27. Se entenderá por proyectos para Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica, aquellos destinados al mejoramiento de sus condiciones técnicas y de infraestructura.

Artículo 28. La Gerencia de Fiscalización Técnica del CNAC, coordinará los procesos de convocatoria y recepción de los proyectos para Mejoramiento de Salas de Exhibición Cinematográfica, así como el seguimiento y supervisión de la etapa de evaluación, a cargo de una Comisión *Ad-Hoc* de especialistas en la materia, que será designada por el Comité Ejecutivo del CNAC.

Artículo 29. Todo estímulo económico entregado bajo esta modalidad obliga al beneficiario a:

1.- Colocar una placa en un lugar visible para el público, en la cual se deberá especificar que dicha sala ha recibido un estímulo económico del CNAC y la fecha de su otorgamiento.

El arte final de la placa deberá ser revisado y aprobado por el CNAC.

2.- Destinar un veinticinco por ciento (25%) de su programación a exhibir, obras cinematográficas nacionales, o aquellas de interés artístico y cultural debidamente certificadas por el Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

3.- Facilitar el uso de las salas para actividades de promoción, formación y divulgación cinematográficas, a ser acordadas con el CNAC.

CAPÍTULO VIII

De las prohibiciones y restricciones para recibir estímulos económicos del CNAC

Artículo 30. No podrán concursar en ninguna modalidad establecida en el presente Reglamento:

1. Los miembros del Consejo Nacional Administrativo.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo.
3. Los miembros de la Junta Administradora de FONPROCINE.
4. Los Productores Delegados.
5. Los empleados del CNAC, sean funcionarios de carrera o de libre nombramiento y remoción, o sean personal contratados por el CNAC.

6. Los miembros de cualquiera de las Comisiones creadas por el Reglamento de la Ley de la Cinematografía Nacional y por el Comité Ejecutivo del CNAC.

En todo caso, las personas señaladas en este artículo deberán renunciar a sus cargos o funciones al menos noventa (90) días antes de poder concursar en cualquier modalidad establecida en el presente Reglamento.

Artículo 31. No podrán optar a ninguno de los estímulos económicos establecidos en este Reglamento las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Que sean beneficiarios de un proyecto en ejecución, el cual haya recibido estímulos económicos del CNAC.
2. Que se encuentren en mora con el CNAC por haber incumplido alguna obligación, término o condición de un contrato de estímulo económico celebrado con el CNAC, y no hayan subsanado dicho incumplimiento.
3. Que se encuentren de cualquier forma en mora con el CNAC por haber incumplido alguna obligación contractualmente asumida de conformidad con los Reglamentos Internos del CNAC.
4. Que en ejecución de un proyecto cinematográfico favorecido por estímulos económicos del CNAC, hayan incumplido obligaciones de pago de salarios, remuneraciones, honorarios o viáticos asumidas por el Beneficiario con el personal técnico o artístico, o con proveedores de bienes o servicios, siempre y cuando dichos conceptos avalados por sus respectivos contratos, hayan sido incluidos en el Presupuesto de Producción integrante del Contrato de Estímulo Económico.

Artículo 32. Tampoco podrán optar a estímulos económicos del CNAC las personas naturales y jurídicas que:

1. En su condición legal de contribuyentes de FONPROCINE, no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de la Cinematografía Nacional, o de cualquier forma se encuentren en mora por obligaciones que no hayan cumplido con FONPROCINE.
2. No hayan dado cumplimiento a lo contemplado en los artículos 15 y 49 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
3. En caso de dedicarse a la distribución y/o la exhibición de obras cinematográficas, no hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 24, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 de la Ley de la Cinematografía Nacional, según corresponda.
4. Estén incurso en cualquier otro supuesto de incumplimiento del contrato de estímulo económico suscrito, que haya sido debidamente sustanciado por la instancia interna correspondiente y decidido por el Comité Ejecutivo.

Artículo 33. La prohibición de optar a estímulos económicos del CNAC regulada en los artículos 30, 31 y 32 del presente Reglamento será extensible a aquellas personas jurídicas que, no teniendo proyectos en fase de ejecución y no encontrándose en mora con el CNAC, o no estando afectadas por los impedimentos señalados en dichos artículos, tengan entre sus Directores o accionistas a personas naturales o jurídicas incurso en tales supuestos. En esos casos, no se permitirá que dichas personas jurídicas participen como socios ni como prestadores de servicios para los proyectos que aspiren recibir estímulos económicos del CNAC.

Artículo 34. Todo Solicitante, sea persona natural o jurídica, podrá presentar más de un (1) proyecto para optar a estímulos económicos en las modalidades previstas en el presente

Reglamento, a condición de que sus proyectos no concursen en una misma modalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso el CNAC podrá otorgar a un mismo Beneficiario, de forma simultánea, más de un (1) contrato de estímulo económico, independientemente de la modalidad de que se trate.

Disposición Final

Artículo 35. El presente Reglamento deroga el aprobado por el Comité Ejecutivo mediante Acta N° 17-07, correspondiente a la Reunión N° 17, de fecha 28/05/2007.